



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución No. 09-2018 (CEIE) de fecha 28 de junio de 2018.

ACUERDO MINISTERIAL No. 324-2018

Guatemala, 18 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 42, numeral 1 y 2, artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- las Resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 09-2018 (CEIE) de fecha 28 de junio de 2018, el Comité Ejecutivo de Integración Económica alcanzó consenso para conceder libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, las grasas y aceites que se encuentran contenidas en la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución No. 09-2018 (CEIE) de fecha 28 de junio de 2018, mediante la cual RESUELVE: 1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, las grasas y aceites que se encuentran contenidas en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 en categoría arancelaria de exclusión que aparece como Anexo a la presente Resolución, y por tanto, eliminarlas del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a partir del 1º de enero de 2029. 2. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua y la República de Panamá, las grasas y aceites que se encuentran contenidas en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 en categoría arancelaria de exclusión que aparecen como Anexo a la presente Resolución, y por tanto, eliminarlas del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a partir del 1º de enero de 2029. 3. El tratamiento arancelario de las grasas y aceites contenidas en el Anexo de la presente Resolución se registrará, en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, por la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 y su Anexo, hasta el 31 de diciembre de 2028, de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la presente Resolución. 4. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución COMIECO es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución número 09-2018 (CEIE) a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNIQUESE

ACISCLO VALLADARES URRUELA

JULIO ENRIQUE DOUGHERTY MONROY
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-643-2018)-10-septiembre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase aprobar la Guía Ambiental para el Sector Café de Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 314-2018

Guatemala, 23 de agosto de 2018

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que, el Ministro debe ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y velar por el estricto cumplimiento de las leyes y la probidad administrativa, así mismo de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, es atribución del Ministro dictar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 50-2015, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establece en su artículo 5, que son atribuciones del Ministro entre otras, dictar disposiciones para descentralizar y desconcentrar actividades, funciones y procesos técnico administrativos; suscribir cuando estime necesario convenios administrativos; aprobar los diversos manuales organizativos y operativos y emitir disposiciones internas; dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio; crear, suprimir, fusionar, reestructurar, dirigir y coordinar unidades y dependencias administrativas del Ministerio; así como administrar sus recursos financieros, humanos y físicos, ejerciendo la potestad de gobierno y en consecuencia disponiendo la actividad de los medios personales y utilización de los medios materiales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 137-2016, establece que, "En el caso de las guías ambientales, son una herramienta, que tienen por objeto incorporar las buenas prácticas a las variables ambientales en la planificación, desarrollo y seguimiento de la gestión ambiental sectorial, como referente técnico mínimo aplicable al desarrollo de proyectos, obras, industrias o actividades de los diferentes sectores productivos del país. Se utilizan como base para la elaboración del instrumento ambiental y consecuentemente para realizar las auditorías ambientales. Serán aprobadas mediante Acuerdo Ministerial y serán revisadas cada 5 años o a solicitud del sector correspondiente a efecto de actualizarlas y armonizarlas con la legislación ambiental vigente.

El Manual que contendrá el procedimiento para la presentación y aprobación de las guías ambientales se elaborará en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento y será aprobado por medio de Acuerdo Ministerial.

El proponente podrá, a su elección, acogerse a la guía ambiental aprobada para el efecto o solicitar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los términos de referencia correspondientes para la elaboración del instrumento ambiental respectivo."

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos, 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala; 5, del Acuerdo Gubernativo número 50-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y, 16 del Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo número 137-2016.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la Guía Ambiental para el Sector Café de Guatemala.

Artículo 2. El Viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, bajo su estricta responsabilidad debe girar las instrucciones a donde corresponda para que se efectúen los avisos, registros y actualizaciones necesarias, para darle cumplimiento a las presentes disposiciones.

Artículo 3. La Guía Ambiental para el Sector Café de Guatemala, deberá de ser utilizada en estricto apego a lo que establece el Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo número 137-2016.

Artículo 4. Casos no previstos: Los casos no previstos dentro de la Guía Ambiental objeto de aprobación, serán resueltos de conformidad con el Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo número 137-2016, las normas y principios del Derecho Administrativo y Ambiental y el criterio técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio.

Artículo 5. Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial al Viceministro Administrativo Financiero, al Viceministro de Ambiente, al Director de Coordinación Nacional y al Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, todos funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 6. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE



Lic. Alfonso Rafael Alonzo Vargas
Ministro

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



(153743-2)-10-septiembre